



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 70/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- RUBI FUERTE MANCERA (Demandado)
- COLEGIO MORELOS LIZARDI (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 70/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ANA VICTORIA SALABARRIA CALDERÓN, EN CONTRA DE SERVICIOS ACADÉMICOS, L.C.M., S.C.; SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVO DEL CARMEN, S.C.; COLEGIO MORELOS LIZARDI; RENE FUERTE MANCERA Y RUBI FUERTE MANCERA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el veintisiete de junio de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: *Se tienen por presentados los diversos oficios y escritos de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veinticinco.*

Se tienen por presentados los dos escritos signados por el apoderado legal de la parte actora ANA VICTORIA SALABARRIA CALDERÓN; mediante las cuales formula sus réplicas.

*Y con la Constancia de Notificación Electrónica de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, en la que se hace constar que se notifica a la parte actora ANA VICTORIA SALABARRIA CALDERÓN. — En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: *Intégrese a los presentes autos los escritos y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

SEGUNDO: *Se certifica y se hace constar, que el término de **ocho (8) días hábiles**; que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo vigente; para que la parte actora formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe: del veinte al veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que se notificó a la parte actora a través del buzón electrónico el día veinte de mayo de dos mil veinticinco.*

Se excluyen de ese cómputo los días veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, se encuentra dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; se admite los escritos de réplica formulado por la parte actora, presentado en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda de SERVICIOS ACADÉMICOS, L.C.M., S.C. y RENE FUERTE MANCERA.

Se hace constar que no ofrece pruebas en relación con su réplica.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Por lo anterior, córrase traslado con el escrito de réplica de la parte actora a las partes demandadas SERVICIOS ACADÉMICOS, L.C.M., S.C. y RENE FUERTE MANCERA, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **cinco (5) días hábiles** a la notificación del presente acuerdo, planteen su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se les hace saber que en caso de no formular su contrarréplica, o de presentarla fuera del plazo concedido, se les tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a las partes demandadas que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

QUINTO: En atención a que hasta la presente fecha la parte actora ANA VICTORIA SALABARRIA CALDERÓN, no ha proporcionado domicilio de SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C., tal y como se le requirió mediante el punto QUINTO del auto de diez de abril de dos mil veinticinco, a pesar que fue notificada por vía del buzón judicial, tal y como consta en la constancia de notificación electrónica de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, es por lo que esta autoridad le hace saber a la parte actora, que queda a salvo su derecho de proporcionar domicilio, o indicios con los que se puedan emplazar a dicha demandada.

SEXTO: Toda vez que el Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento de Carmen, 2024-2027; informó que encontró registro de "SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN", siendo éste un nombre diverso al solicitado en el oficio 1628/24-2025/JL-II; es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de: "SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C.", información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el Responsable de Superintendencia Comercial E/F Suministros Básico Zona Carmen (CFE); no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante el oficio número 1626/24-2025/JL-II, el cual fue ordenado el día diez

de abril de dos mil veinticinco; es por lo que a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dicha dependencia; con el fin de que informe el trámite dado al oficio de referencia, y se le recuerda a dicha dependencia que el objetivo del oficio primigenio era para que **informe del último o actual domicilio del que tengan registro de: SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C.**

Esto dentro del término de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraba apercibido en el oficio que antecede.

OCTAVO: De la revisión de autos se advierte que, mediante el punto SEGUNDO, del auto de data dieciséis de mayo de dos mil veinticinco; se ordeno emplazar a SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C.; no obstante, en la razón actuarial de data veinte de mayo de dos mil veinticinco, de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, en el que manifestó los motivos por los que se le imposibilitó notificar y emplazar a SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, asentó **un nombre diverso al ordenado**, máxime que en el auto de fecha 11 de noviembre de dos mil veinticuatro de igual forma se ordenó emplazar a una demandada diversa siendo SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, por ello, y toda vez que el Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, señaló domicilio diverso del demandado; y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia; **se ordena emplazar a SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C.**, con domicilio para ser notificado y emplazado en:

1. CARRETERA CARMEN PUERTO REAL, KILOMETRO 7.5, SIN NUMERO, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EN ESTA CIUDAD
2. CALLE CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KM. 7,5, A UN COSTADO DEL CAMPUS 3 DE LA UNIVERSIDAD DEL CARMEN, ENTRE EDZNA Y PASEO DE LOS BOSQUES, COLONIA MUNDO MAYA, C.P. 24153, EN ESTA CIUDAD
3. C. NARDOS NO.68 MADERAS, C.P. 24154, CD DEL CARMEN, CAMPECHE

A quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data dieciséis de noviembre de dos mil veintitres, la promoción 1166, el auto de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, así como el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR